



## de la provincia de Cáceres

FRANQUEO:  
CONCERTADO

NÚMERO 48

Lunes 26 de Febrero

AÑO DE 1934

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del Timbre correspondiente en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, (Palacio Provincial).

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.  
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.  
Número suelto, 50 céntimos de peseta.  
Número atrasado, 1 peseta.

## GOBIERNO CIVIL

### INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 13

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la sarna caprina en el término municipal de Perales del Puerto, que fué declarada oficialmente con fecha 24 de Enero del año actual.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 22 de Febrero de 1934.  
—El Gobernador civil interino, Angel Avila.

776

En la «Gaceta de Madrid», número 53, correspondiente al día 22 de Febrero de 1934, se halla inserto lo siguiente:

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Luis Larrea Peñalva, Secretario del Ayuntamiento de Valencia, y D. Aquilino Ranz de Miguel, Secretario del Ayuntamiento de Maranchón (Guadalajara), interesando la autorización ministerial necesaria para el legal funcionamiento de la Asociación libre de Secretarios de Ayuntamiento, con domicilio en esta capital y con sujeción al Reglamento que presenta.

Resultando que en el expediente se ha cumplido lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 29 de Junio de 1887 y que la petición ha sido favorablemente informada por la Dirección General de Seguridad y la Dirección General de Administración.

Considerando que la Asociación de que se trata persigue fines lícitos y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado, habiéndose llenado en el expediente las formalidades preceptuadas en el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de Julio del mismo año:

Vistos los informes de la Direc-

ción General de Seguridad y la Dirección General de Administración y las disposiciones legales sobre el particular, y de conformidad con los mismos,

Este Ministerio ha dispuesto conceder la autorización solicitada para que se constituya legalmente la Asociación libre de Secretarios de Ayuntamiento.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de Febrero de 1934.  
—Diego Martínez Barrio.

Señor Director General de Seguridad.

715

En la «Gaceta de Madrid», número 51, correspondiente al día 20 de Febrero de 1934, se halla inserto lo siguiente:

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de administración

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y en virtud de los concursos últimamente anunciados, han sido nombrados Secretarios por los respectivos Ayuntamientos los individuos que figuran en la adjunta relación.

Madrid, 16 de Febrero de 1934.  
—El Director general, José Puig de Asprer.

Relación que se cita

Provincia de Avila: Arevalillo (segundo nombramiento), don Joaquín Domínguez Hernández, Secretario de Vilvestre (Salamanca).

Provincia de Cáceres: Casas del Monte, (segundo nombramiento), don Miguel Juan Rodríguez Gordo, caso cuarto.

Provincia de Castellón: Torás (cuarto nombramiento), don José María Villagrasa Salvador, Secretario de Caudiel.

Provincia de Ciudad Real: Pozuelos de Calatrava (segundo nombramiento), don Luis Miguel Rovira, Secretario de Vinebre (Tarragona).

Provincia de Huesca: Almudévar, don Angel Romero Bescos, Secretario de Bolea; Tardienta (cuarto nombramiento), don Joaquín Mateo Martín, Secretario de Monreal del Campo (Teruel).

Provincia de Palencia: Palenzuela (segundo nombramiento), don Moisés Sendino Vivar, Secretario de Cubillas de Cerrato; Villerías (segundo nombramiento), don Estanislao Noriega Sanz, ex Secretario de Belmonte.

Provincia de Segovia: Valtiendas (segundo nombramiento), don Juan Galera López, Secretario de Nacimiento (Almería).

Provincia de Sevilla: Villanueva de San Juan (segundo nombramiento), don Ildefonso Plaza Cerezo, ex Secretario de Poza de la Sal (Burgos).

Provincia de Valladolid: Corcos, don Isidro Velasco Herrador, Secretario de Muriel.

Provincia de Zamora: Morales del Vino (sexto nombramiento), don Juan Francisco Sánchez Hernández, Secretario de Campillo de Salvatierra (Salamanca), Otero de Sanabria (tercer nombramiento), don Nicanor Payo Vicente, Secretario de Barco del Barco; El pego (quinto nombramiento), don Joaquín Domínguez Hernández, Secretario de Vilvestre (Salamanca).

735

En la «Gaceta de Madrid», número 47, correspondiente al día 16 de Febrero de 1934, se halla inserto lo siguiente:

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Ordenes

(Continuación.)

### CAPITULO IV

Licencias gratuitas y especiales

Gratuitas

Artículo 31. El Director general de Seguridad concederá licencia gratuita, cualquiera que sea el punto en que desempeñe sus funciones, a los funcionarios siguientes:

Ingenieros de Caminos, Agrónomos, Montes y Minas; funcionarios afectos al Instituto Geográfico, Catastral y Estadístico, Obras públicas, personal de los Cuerpos Pericial de Aduanas, Vigilancia, Prisiones, Correos y Telégrafos (con ciertas limitaciones o completas), Interventores del Estado en Empresas y entidades; Magistrados, Jueces de primera instancia e instrucción y Alguaciles de estos Juzgados, Recaudadores y Celadores del Banco de España, Guarda del Estado, Agentes de Vigilancia de la Compañía Arrendataria de Tabacos, vayan o no uniformados; personal titular encargado de la construcción, conservación y vigilancia de las líneas telegráficas y telefónicas; Inspectores y Agentes encargados de la vigilancia, represión del contrabando de cerillas y fósforos, Inspectores del Impuesto sobre Explosivos, Guardas de ferrocarriles y Guardabarreras, y cualquier otro funcionario dependiente de la Administración central que conduzca valores o que por la índole especial del servicio que preste le sea necesario llevar armas a juicio de la Autoridad mencionada.

Se exceptúan de los funcionarios enumerados aquellos que por pertenecer a escalas auxiliares de los mismos desempeñen o tengan a su cargo funciones exclusivamente burocráticas. También podrá concederse licencia gratuita a los jubilados del Cuerpo de Investigación y Vigilancia.

Artículo 32. La misma Autoridad podrá conceder igual clase de licencia a los funcionarios que a continuación se enumeran, siempre que el desempeño de las funciones a ellos inherentes se realice dentro de la provincia de Madrid:

Jueces municipales, Alcaldes y Tenientes de Alcaldes, Alguaciles de Ayuntamientos y Juzgados municipales, Guardias de la Policía Urbana, Vigilantes del Impuesto de consumos, Serenos, Guardas particulares nombrados por la Autoridad competente y, en general, cualquier funcionario dependiente de la Administración provincial o municipal que conduzca valores o que por la índole especial del servicio que los está encomendado se juzgue por la mencionada Autoridad conveniente el concederles licencia para uso de armas.

Artículo 33. Los Gobernadores civiles, excepto el de la provincia de Madrid, tendrán en el territorio de la circunscripción a su cargo iguales facultades que en el artículo anterior se conceden al Director general de Seguridad.

Artículo 34. A la concesión de esta clase de licencias ha de pre-

ceder necesariamente fundamentada petición del Superior jerárquico, si se trata de funcionarios públicos; de los representantes del Estado en Empresa o entidad, si se refiere a individuos dependientes de éstas, y de las Autoridades que nombraron a los Guardas, si a éstos atañe.

Los mismos indicados en el párrafo anterior cuidarán de recoger la licencia concedida cuando cese el titular, por cualquier causa, en las funciones de su cargo, remitiéndolas a la Autoridad que la expidió para su anulación.

Artículo 35. Estas licencias gratuitas de uso de armas serán valederas por el tiempo que dure el cargo del interesado a quien se conceda, pero sólo en los actos de servicio para que se les facilite, circunstancias que se harán constar en ellas por las Autoridades que las expidan.

Sólo faculta a los titulares de ellas para el uso de pistola o revólver, con excepción de los Guardas nombrados por la Autoridad competente, que únicamente llevarán y usarán, como de fuego, la tercerola, carabina o rifle, a no ser que sus respectivos Reglamentos dispongan el uso de otra.

(Continuará)

687

## Consejo Provincial de Primera Enseñanza

### CIRCULAR

Necesitando este Consejo Provincial a los efectos de provisión de interinidades, conocer a su debido tiempo las vacantes de Escuelas que por cualquier causa se produzcan en la provincia, se recuerda a los Alcaldes y Consejos locales de primera enseñanza, la obligación que tienen de dar cuenta urgentemente a este Organismo de todas las que ocurran en los pueblos respectivos, sin perjuicio del deber de remitir a la Sección Administrativa de Primera Enseñanza las certificaciones del cese y posesión de los Maestros.

Cáceres, 19 de Febrero de 1934.—El Secretario, Antonio de la Cámara.—V.º B.º, el Presidente, Juvenal de Vega y Relea. 740

## OBRAS PUBLICAS

### EDICTO

Esta Jefatura, de acuerdo con las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de Mayo de 1932, ha tenido a bien disponer que a las once horas del día 9 del próximo Marzo y ante la Alcaldía de Torrejón el Rubio, comenzará el pago de las valoraciones de las fincas que en dicho término municipal han sido afectadas por la construcción del trozo sexto de la carretera de Cáceres a Torrejón el Rubio.

El acto del pago se efectuará con las formalidades que determinan las vigentes Ley y Reglamento sobre expropiaciones de 10 de Enero y 13 de Junio de 1879.

Lo que en cumplimiento de lo acordado se inserta en este periódico oficial.

Cáceres, 23 de Febrero de 1934.—El Ingeniero Jefe, José María Nocetti. 790

## Administración de Rentas Públicas

### VOLUMEN DE VENTAS

Año de 1934

Circular

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por Circular de la Dirección General de Rentas Públicas, fecha 20 de Diciembre de 1927, esta Administración recuerda a los contribuyentes por industrial que tengan que llevar el libro de ventas y operaciones, la obligación de presentar en esta oficina o Alcaldías respectivas la declaración jurada por duplicado del volumen de ventas u operaciones que arrojen sus respectivos libros, en el año anterior de 1933, ajustada al modelo reglamentario.

A fin de que tengan conocimiento los contribuyentes que están obligados a llevar el mencionado libro de ventas y operaciones, se publican a continuación las tarifas y clases de los que por virtud de la Real orden de 16 de Diciembre de 1930 están sujetos a llevarlo.

Todos los comprendidos en las siete primeras clases de la sección 1.ª de la tarifa 1.ª, excepto los de los epígrafes 12 y 13 de la clase 4.ª; 12, 13, 14 y 18 de la clase 5.ª; 6 y 7 de la clase 6.ª; y 5, 7, 8 y 9 de la clase 7.ª.

En la sección 2.ª de la tarifa 1.ª, todos los industriales de dicha sección, a excepción de los epígrafes 15, 16, 17, 18, 19, 20, 30 y 31.

En la sección 3.ª de la misma tarifa 1.ª, los comprendidos en su clase 4.ª, cuando la cuota que satisfagan exceda de 500 pesetas, y los tratantes en ganado del número 11 de dicha clase.

En la tarifa 2.ª, los del número 6 de la clase 1.ª; los de la clase 3.ª, excepto los epígrafes 9 bis, 19 al 22 bis y 28, y los comprendidos en los números 1, 9 y 10 de la clase 4.ª de la misma tarifa.

En la tarifa 3.ª, todos los industriales de la misma, que por un sólo concepto o por varios satisfagan al Tesoro cuotas que excedan de 500 pesetas.

En la tarifa 4.ª, todos los industriales de sus tres primeras clases, menos los del número 6 de la 3.ª, y todos los talleres clasificados como tales en dicha tarifa en que el número de operarios, incluyendo al dueño, exceda de 10.

Se exceptúan asimismo de dicha obligación los comprendidos en el epígrafe 16 de la clase 5.ª, de la sección y tarifa 1.ª.

Como quiera que esta obligación ha de cumplirse dentro del mes de Enero último y estando en descubierto bastantes industriales, sin cumplir este mandato, les prevengo que de no hacerlo antes de fin de mes, me veré en la necesidad, aún sintiéndolo, de adoptar las medidas de rigor, inevitables de no responder a esta excitación.

Cáceres, 22 de Febrero de 1934.—El Administrador de Rentas Públicas, Enrique de la Monja. 778

## Administración de Propiedades y Contribución Territorial

### CIRCULAR SOBRE DOCUMENTOS COBRATORIOS

Se pone en conocimiento de los señores Alcaldes de los pueblos que a continuación se citan, que, habiendo transcurrido con exceso el plazo señalado para subsanar los defectos de que adolecían los documentos cobratorios de sus respectivos términos, el Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda, ha acordado, a propuesta de esta Administración, que todos aquellos documentos que en el transcurso de cinco días a contar de la fecha de la publicación de la presente Circular, no se hayan recibido debidamente rectificadas, se confeccionen de oficio por estas Oficinas y a costa de la Corporación interesada.

Los pueblos que se hallan en esta situación, son los siguientes:

#### Por Urbana

Alcoliarín, Arco, Bohonal de Ibor, Cabañas del Castillo, Casas de Don Gómez, Casatejada, Garganta la Olla, Guadalupa, Herrerueta, Losar de la Vera, Madroñera, Marchagaz, Moraleja, Morcillo, Riobos, Santa Ana, Santa Marta, Santiago del Campo, Serradilla, Torre de Santa María, Valverde de la Vera, Villa del Rey y Peraleda de San Román.

#### Por Rústica

Cachorrilla, Huélagá, Jaraiz, Malpartida de Plasencia, Serradilla, Trevejo, Valverde del Fresno, Morcillo y Holguera.

Lo que se pone en conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Cáceres, 22 de Febrero de 1934.—El Administrador de Propiedades, Juan Rubio. 779

## Caja de Recluta número 49

### JUNTA DE CLASIFICACION Y REVISION

#### Circular

Próxima la época en que han de dar comienzo en los Ayuntamientos y Junta de esta Caja, las operaciones de clasificación de mozos del actual reemplazo y revisión de los dos años anteriores, y con el fin de unificar en lo posible la tramitación y presentación de documentos, evitando errores y dilaciones que redundan en perjuicio de todos, esta Presidencia ha resuelto las siguientes instrucciones, que se han de tener en cuenta por los Ayuntamientos, y muy especialmente por los señores Secretarios de los mismos.

#### Clasificación

Se cumplirán por los Ayuntamientos las prescripciones del capítulo 8.º del vigente Reglamento de reclutamiento, y muy especialmente lo prevenido en los artículos 149 al 152, cuidando que todos los mozos sean reconocidos, aun sin alegar enfermedad, para evitar, por falta de declaración espontánea del mozo,

vayan inútiles al Ejército. Cúmplase también los artículos 157 y 168, sin dar otra clasificación definitiva que no sean las que dice este último. Los Ayuntamientos que reconozcan o revisen mozos de otros municipios, harán constar en el final del acta general el resultado de ellos sin clasificarlos, pues esta operación corresponde al del alistamiento. Si como resultado de reconocimiento deben sufrir otro en la Junta, serán citados con los demás del pueblo para venir a esta capital en la fecha que se señale.

#### Documentación

Una vez terminada la clasificación y declaración de soldados, se remitirán las actas correspondientes, a esta Junta, sin esperar a hacerlo dos o tres días antes de que revise el pueblo. Con las actas dichas, se enviarán los expedientes personales de todos los mozos alistados y de los revisados. Las cubiertas de estos expedientes serán de pliego entero y, dentro de la cubierta, sin coser a ella, vendrán los certificados de reconocimiento, talla, invitación, alegación y una sola filiación; los otros dos ejemplares de filiación en paquete o cuaderno aparte; las filiaciones han de ser extendidas a todos los del reemplazo, incluso ausentes, consignando en ellas los datos que se conocen en la Alcaldía o puedan aportar familiares del interesado, sin omitirse el envío de las de los voluntarios en Ejército, aunque no puedan ser firmadas por el interesado. Los expedientes instruidos para acreditar derecho a prórroga de primera clase han de tener entrada en esta Junta, por lo menos con diez días de antelación al que se señale a cada Municipio, plazo que igualmente se refiere, como mínimo a las actas e individuales, según se halla dispuesto.

Los mozos que ausentes de la provincia necesiten solicitar delegación de esta Junta para poder ser reconocidos en la en que residan, serán desde luego notificados por las Alcaldías para que con urgencia remitan a este Organismo la instancia pidiéndolo.

#### Citación

Los Ayuntamientos lo harán por medio de papeletas, a cada uno de los alistados, revisados o parientes que deban comparecer al juicio de revisiones.

Quienes han de venir a la capital

El día señalado a cada pueblo en esta Circular, comparecerán:

- 1.º Los que hayan sido excluidos temporal o totalmente, o declarados útiles para servicios auxiliares del actual reemplazo.
- 2.º Los que hayan reclamado o sido reclamados como comprendidos en el caso anterior.
- 3.º Los excluidos temporalmente y los auxiliares de los reemplazos de 1930 y 1932.
- 4.º Los excedentes y colaterales de los mozos (padres y hermanos), por impedimento físico, fundado en petición de prórroga y hayan sido declarados en el pueblo impedidos para el trabajo.
- 5.º Los interesados en el reemplazo que lo juzguen conveniente (éstos por su cuenta), no comparecerán los padres y hermanos que revisiones anteriores

hayan sido declarados impedidos para el trabajo absoluta y totalmente.

6.º Los temporales o auxiliares de los reemplazos de 1931 y 1933, que hayan solicitado revisar voluntariamente en este año, si se ha apreciado por el Médico Titular que desapareció la causa origen de su clasificación.

En las copias de actas han de figurar estos mozos en epígrafe aparte y con significación de que es revisión voluntaria.

Los mozos que hayan de ser socorridos por el Ayuntamiento, los serán a razón de 2 pesetas diarias, según orden de 30 de Enero de 1930.

#### Comisionados

Será nombrado un concejal o el Secretario del Ayuntamiento, y habrá de estar enterado de las operaciones de quintas, para contestar cuantas preguntas se le haga por la Junta, no siendo interesado de ningún mozo que presente, siendo preferible que de no tener la incompatibilidad dicha, fuera nombrado el Secretario, pues, como Comisionado, ha de tomar nota de los fallos para comunicarlos al Ayuntamiento, facilitando mucho la mejor y más rápida clasificación de los mozos, por conocer detalladamente sus antecedentes de quintas que constan en el Municipio.

#### Apelaciones y recursos

El acuerdo que declare soldado útil para todo servicio a un mozo, o apto para el trabajo a un familiar, por esta Junta, es reclamable ante el Tribunal Médico de la División, en término de quince días, contados desde la notificación de este fallo, para lo cual acompañarán la fotografía del reconocido. Estas apelaciones y los recursos que se entablen ante el General de la séptima División, contra los acuerdos de la Junta, habrán de presentarse en ésta, en el plazo dicho. Pasado este plazo no se cursarán.

#### Prórrogas de primera clase

El Capítulo XIII, fija bien claramente quiénes pueden disfrutar dicha prórroga y qué condiciones han de reunir en cada caso. Los Ayuntamientos se limitarán a instruir el expediente acreditativo de las mismas, y dedidamente documentado con las certificaciones y pruebas que figuran entre los formularios anejos al Reglamento, remitiéndolos después a la Junta, para su concesión si procede.

#### Reintegros.—Importante

Todos los documentos han de venir reintegrados con arreglo a la Ley del Timbre, por que está prohibida su admisión con responsabilidad para quien lo contravenga, por lo que no se admitirán ni con la advertencia de que los reintegrarán los representantes, pues esta operación, fácil en los Ayuntamientos o representaciones, produce trastorno en Secretaría, en época tan activa. Los impresos se reintegran, por caras; los escritos a máquinas, por hojas; y los manuscritos, por pliegos; con timbre móvil de 0'25 peseta.

Ayuntamientos que no tengan mozos para revisión

Los Ayuntamientos que no

tengan mozos para revisión y operación de talla o reconocimiento, no tienen necesidad de nombrar comisionado, comunicándole así a esta Junta y desde ella se le comunicarán los fallos que recaigan en expedientes.

#### Otras prevenciones

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 216, de fecha 8 Septiembre anterior, se publica una Circular del Ministerio de la Guerra, previniendo, que todos los gastos que se originen a los mozos o familiares, que con motivo de su comparecencia ante la Junta, acrediten carecer de recursos, sean sufragados por los Ayuntamientos, aclarando en este sentido los artículos 222 y 230 del Reglamento.

En los expedientes de prórrogas ha de tenerse en cuenta que según lo dispuesto en Circular del Ministerio de la Guerra de fecha 2 de Diciembre de 1931, no es obstáculo para el disfrute de ella, el hecho de que el exceptuado se halle casado, si sigue atendiendo a la persona que le da derecho a disfrutarla, debiendo justificarlo en los expedientes bien por comparecencia y declaración de los interesados en la Alcaldía, o de otra forma documental que lo justifique, en el mismo caso se encuentran los que contraigan matrimonio entre una y otra revisión.

Los mozos que obtengan en el Ayuntamiento una talla inferior a 1'570 metro, serán clasificados de útiles exclusivamente para servicios auxiliares, según reforma del cuadro de inutilidades.

Los mozos de revisión que estuvieran declarados útiles exclusivamente para servicios auxiliares, por alguno de los defectos incluidos en los números, 9, 18, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 28, 32, 34 y 38, Grupo III del cuadro, no revisarán, pues su clasificación es definitiva.

Cáceres, 21 de febrero de 1934.  
—El Teniente Coronel Presidente, Federico Acosta.

Relación de los pueblos, con expresión de las fechas en que han de presentarse a revisar.

Día 2

Aldea del Cano, Aliseda y Casar de Cáceres.

Día 3

Malpartida de Cáceres, Sierra de Fuentes y Torrequemada.

Día 4

Alcántara, Brozas, Mata de Alcántara y Torreorgaz.

Día 5

Ceclavín, Acehuche, Arco, Estorninos, Piedras Albas y Villa del Rey.

Día 6

Cañaverál, Cachorrilla, Coria, Pedroso de Acím y Portezuelo.

Día 7

Calzadilla, Casas de Millán, Casas de Don Gómez, Zarza la Mayor y Casillas de Coria.

Día 9

Guijo de Coria, Guijo de Galisteo, Holguera y Torrejoncillo.

Día 10

Garrovillas, Hinojal y Monroy.

Día 11

Navas del Madroño, Santiago del Campo, Talaván y Villa del Campo.

Día 12

Huélaga, Moraleja, Morcillo, Pescueza, Portaje, Pozuelo de Zarzón y Riobobos.

Día 13

Abertura, Alcollarín, Alía y Villanueva de la Sierra.

Día 16

Berzocana, Cabañas del Castillo, Campo Lugar y Logrosán.

Día 17

Navezuelas, Cañamero, García, Guadalupe y Robledollano.

Día 18

Abadía, Aceituna, Caminomorisco, Madrigalejo y Zorita.

Día 19

Ahigal, Aldeanueva del Camino, Casar de Palomero y Hervás.

Día 20

Baños de Montemayor, Casares de las Hurdes, Casas del Monte, Cerezo y La Garganta.

Día 21

Gargantilla, Granadilla, La Granja, Guijo de Granadilla y Jarilla.

Día 23

Ladrillar, Marchagaz, Mohegas, Nuñomoral, Palomero y La Pesga.

Día 24

Pinofranqueado, Santa Cruz de Paniagua, Santibáñez el Bajo, Segura de Toro, Zarza de Granadilla y Acebo.

Día 25

Cadalso, Descargamaría, Cilleiros, Gata, Hernán-Pérez, Perales del Puerto y Trevejo.

Día 26

Robledillo de Gata, San Martín de Trevejo, Santibáñez el Alto, Torrecillas de los Angeles, Torre de Don Miguel y Hoyos.

Día 27

Aldeanueva de la Vera, Valverde del Fresno, Villamiel, Villabuenas de Gata y Eljas.

Día 28

Jarandilla, Collado, Cuacos, Garganta la Olla y Guijo de Santa Bárbara.

Día 30

Jaraiz, Losar de la Vera, Madrigal de la Vera y Pasarón de la Vera.

Día 2 de Mayo

Robledillo de la Vera, Torremenga, Valverde de la Vera, Viandar de la Vera, Villanueva de la Vera y Talaveruela.

Día 3

Alcuéscar, Arroyomolinos de Montánchez, Valdemorales, Benquerencia y Montánchez.

Día 4

Casas de Don Antonio, Salvatierra de Santiago, Torre de Santa María, Torremocha y Valdefuentes.

Día 5

Arroyo del Puerco, Zarza de Montánchez, Belvis de Monroy, Casas de San Bernardo y Botija.

Día 7

Albalá, Naval Moral de la Mata, Almaraz, Berrocalejo y Garvín.

Día 8

Bohonal de Ibor, Campillo de Deleitosa, Carrascalejo, Casas de Miravete, Castañar de Ibor y El Gordo.

Día 9

Casatejada, Fresnedoso de Ibor, Higuera de Albalat, Majadas, Mesas de Ibor, Millanes de la Mata y Navalvillar de Ibor.

Día 10

Peraleda de la Mata, Peraleda de San Román, Romangordo, Saucedilla, Serrejón, Talavera la Vieja y Talayuela.

Día 12

Toril, Torviscoso, Valdecañas, Valdehúncar, Valencia de Alcántara y Almoharín.

Día 14

Carcaboso, Plasencia, Valdela-casa de Tajo y Villar del Pedroso.

Día 15

Aldehuela de Jerte, Arroyomolinos de la Vera, Barrado, Cabezabellosa, Cabezuela del Valle, Cabrero y Casas del Castañar.

Día 16

Cáceres.

Día 17

Jerte, Malpartida de Plasencia, Mirabel, Montehermoso y Navaconcejo.

Día 18

Galisteo, Piornal, Rebollar, Serradilla, Tejada del Tiétar y Tornavacas.

Día 19

Gargüera, Valdastillas, Valdeobispo, Villar de Plasencia y Trujillo.

Día 21

Aldeacentenera, Aldea de Trujillo, Conquista de la Sierra, La Cumbre, Deleitosa y Oliva de Plasencia.

Día 22

Escurial, Herguijuela, Ibahe-rnando, Jaraicejo y Ruanes.

Día 23

Madroñera, Miajadas y Santa Ana.

Día 24

Plasenzuela, Puerto de Santa Cruz, Robledillo de Trujillo, Santa Cruz de la Sierra, Santa Marta de Magasca y El Torno.

Día 25

Torrecilla de la Tiesa, Torrejon el Rubio, Villamesías, Carbajo, Cedillo y Herrera de Alcántara.

Día 26

Herreruela, Membrio, Salorino, Santiago de Carbajo y Grimaldo.

# Juzgados

## TORNAVACAS

Don Félix Núñez Martín, Juez municipal suplente en funciones, de Tornavacas.

Hago saber: Que el día 5 de Marzo próximo, a las once, se subastará en la sala audiencia de este Juzgado, la finca embargada a don Victoriano Matallana Martínez, para hacer pago a don Liborio de Avila Lucas, de estos vecinos, de la cantidad de 102'50 pesetas, por principal, más las costas, y que tasada es:

Un pedazo de terreno al sitio del «Puente Beceda»; que linda con Norte, con heredad de Eduardo Martín y Marcial Santiago; Este, y Sur, con el Río y propiedad de Isidro Núñez, y Poniente, con calleja del Batán, tasada en 400 pesetas, advirtiendo a los licitadores que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente el diez por ciento del tipo de tasación y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Tornavacas a 20 de Febrero de 1934.—Félix Núñez.—P. S. M., el Secretario, José Llanes.

(34=13'60 ptas.) 768

## SANTIBAÑEZ EL BAJO

Don Guillermo Montero Montero, Juez municipal de este pueblo.

Por el presente hago saber: Que el día 14 del próximo mes de Marzo, a las once horas, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, la primera subasta pública del inmueble siguiente:

Una huerta con parte de riego al sitio «Fuente del Becerril», de este término municipal; linda Sur, Nicomedes Sánchez; Poniente, herederos de Manuel Montero; Norte, Francisco Cabezalí, y Mediodía, calleja servidumbre, su cabida aproximada, una fanega o sean sesenta y cuatro áreas y ocho centiáreas; valorada en 1.500 pesetas.

Dicha finca ha sido embargada a Ricardo Gutiérrez Alonso, vecino de este pueblo, en ejecución de sentencia de juicio verbal civil, sobre pago de 548 pesetas y costas, seguido a instancia de Marcelino Moreno Montero, Presidente de la Sociedad de pastos mancomunados de terrenos abiertos de este pueblo.

Se advierte que la subasta se celebrará por el sistema de pujas a la llana, sobre el precio de tasación y los licitadores consignarán en el acto, ante la mesa del Juzgado, el diez por ciento del valor en que ha sido tasada.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

Que no se conocen cargas sobre la finca, ni se ha presentado titulación por carecer de ella, cuyo defecto deberá subsanarse por cuenta del comorador.

Santibañez el Bajo a 19 de Febrero de 1934.—El Juez municipal, Guillermo Montero.—El Secretario, Pelayo Martín.

(50=20 ptas.) 750

## LOGROSAN

### Edicto

Don Juan Victoriano Barquero y Barquero, Juez de Instrucción del partido de Logrosán.

Por el presente ruego a las autoridades así civiles como militares y ordeno a los agentes de la Policía judicial, que procedan a la busca del desaparecido desde el día 10 de los corrientes, de esta población, Manuel Audije Broncano, de veinticuatro años de edad, soltero, natural y vecino de Cañamero, regular de alto y de grueso, bien parecido, pelo castaño oscuro y un poco rizado; vestía traje color ceniza, con rayas azules y encarnadas, zapatos color avellana, corbata de seda con listas blancas y azules y rombos de color azul y blanco, sombrero color ceniza con cinta negra, abrigo color café oscuro haciendo cuadros y llevando como equipaje una maleta de madera, color amarillo pálido, guarnecida por los bordes con chapa.

Caso de ser habido el Manuel Audije, espero se me dé cuenta de cual sea el punto donde se encuentre; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo bajo el número 26, de este año.

Dado en Logrosán a 18 de Febrero de 1934.—Juan Victoriano Barquero y Barquero.—El Secretario, José María Jimeno.

752

## MALPARTIDA DE PLASENCIA

### Edicto

Don Jesús Mateo García, Juez municipal de este pueblo de Malpartida de Plasencia, provincia de Cáceres.

Hago saber: Que en virtud de denuncia interpuesta ante este Juzgado por el capataz de la 25 Brigada, kilómetros 232 al 242 del Ferrocarril de Madrid a Cáceres y Portugal, por haber sido arrollado un caballo de dueño desconocido, por tren número 11 del 28 de Enero próximo pasado, hecho ocurrido en el kilómetro 236-600 de expresado ferrocarril; y como consecuencia de todo ello he acordado en providencia de este día, sean notificadas ambas partes para la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, el cual tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 5 de Marzo actual y su hora la de las once.

Y para que sirva de notificación en forma al desconocido dueño de la caballería arrollada por indicado tren, con los apercibimientos de los artículos 970 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, expido el presente Edicto.

Malpartida de Plasencia a 20 de Febrero de 1934.—Jesús Mateos.—D. S. O., el Secretario, Luis Díaz.

765

## PLASENCIA

Don Nicolás Nombela Gallardo, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares e individuos de la Policía judicial, la busca y rescate del semoviente que a continuación se reseña, del

vecino de Pasarón, Eustiquiano González Blanco, que fué sustraído la noche del día 17 del corriente mes, de la dehesa «Navas Buenas», término de Malpartida de Plasencia, y que serán puestos a mi disposición, con la persona o personas que lo tuviera en su poder, si no acreditaran su legítima procedencia, pues así lo tengo acordado en el sumario que se instruye en este Juzgado, con el número 4 de 1934, por el delito de hurto.

Dado en Plasencia a 20 de Febrero de 1934.—Nicolás Nombela.—El Secretario judicial, Joaquín de Colsa.

### Señas del semoviente

Un mulo castaño, edad nueve años, alzada 1'54, raza española, y con lunares blancos en los costillares y cinchera. 753

## Alcaldías

### GATA

Vacante de Comadrona y Practicante municipal

Por no estar provista la primera, y por renuncia espontánea la segunda, se hallan vacantes referidos cargos, anunciándose por tanto su provisión en propiedad por término de treinta días, una y otra tienen el sueldo anual de seiscientas pesetas, cobradas por trimestres vencidos de los fondos municipales, los aspirantes presentarán sus solicitudes durante expresado plazo en la Alcaldía, acompañando los documentos correspondientes justificativos del derecho que les asiste.

Gata, 16 Febrero de 1934.—El Alcalde, Gregorio Rodríguez.

713

## ALDEANUEVA DEL CAMINO

### Anuncio

Hallándose vacante una plaza de Practicante titular, encargado de la asistencia a la Beneficencia municipal, por defunción del que la desempeñaba, se anuncia su provisión por medio del presente anuncio y plazo de quince días, a fin de los que deseen solicitarla provistos de su correspondiente título, lo efectúen en esta Alcaldía. La dotación es de seiscientas pesetas anuales y el número de familias incluidas en la Beneficencia es el de cien.

Aldeanueva del Camino a 16 de Febrero de 1934.—El Alcalde, Serafin Moreno.

720

### GATA

### Edicto

Don Gregorio Rodríguez Solís, Alcalde Constitucional de la villa de Gata.

Hago saber: Que en sesión celebrada por este Ayuntamiento, el día 18 del actual, y cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, ha designado para Vocales ad hoc de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento general sobre Utilidades, para el año de 1934, a los señores siguientes:

### Parte real

Don Fernando Guillén Merino,

mayor contribuyente, vecino, por rústica.

Don Domingo Rodríguez Pérez, mayor contribuyente, por urbana.

Don Aniceto Roldán Rodríguez, mayor contribuyente, por industrial.

Don Luis Bernaldo de Quirós, mayor contribuyente, por rústica forastero.

### Parte personal

Don Desiderio Sánchez García, mayor contribuyente, por rústica.

Don Mariano Montero González, mayor contribuyente, por urbana.

Don Toribio Rodríguez Pérez, mayor contribuyente, por industrial.

Gata, 19 de Febrero de 1934.—El Alcalde, Domingo Pérez. 721

## CUACOS

### Edicto

Don Juan Hoyo Pérez, Alcalde de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que la Comisión de Hacienda y presupuesto de este Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión del día 16 de Enero último, ha acordado informar favorablemente la propuesta iniciada por esta Alcaldía de habilitación de un crédito de 5.164'60 pesetas, con imputación a los capítulos 8.º, 10 y 11, artículo 1.º, conceptos, 5.º, 3.º y 7.º, respectivamente, del presupuesto ordinario del actual año y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior, para atender a los gastos de pago de medicamentos a la Beneficencia municipal del 4.º trimestre.

Para pago de obras realizadas en dos locales, para Escuelas de ambos sexos de nueva creación en esta villa, y para el pago del material necesario para estas Escuelas.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del Reglamento vigente de la Hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En Cuacos a 19 de Febrero de 1934.—El Alcalde, Juan Hoyo Pérez. 742

## MESAS DE IBOR

### Edicto

Aprobado por la Comisión gestora de la excelentísima Diputación provincial, el Padrón de cédulas personales para el año actual de 1934, se encuentra expuesto al público, por término de diez días, durante los cuales y cinco más, podrán los interesados formular en contra de referido documento las reclamaciones que estimen pertinentes ante la Alcaldía.

Mesas de Ibor a 19 de Febrero de 1934.—El Alcalde, Angel Curiel. 723